

6307 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2529/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobadas por Orden del Ministro de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

En caso de siembra de mezclas de dos o más especies de cereales en una parcela, la tarifa a aplicar será la más elevada de las correspondientes a las especies que concurren en la mezcla.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinará el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

Quinto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituyen el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Sexto.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Séptimo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Octavo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereales de invierno para grano (trigo, cebada, avena, centeno y triticale) contra los riesgos de pedrisco e incendio, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las genera-

les aprobadas por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

1.º *Objeto:* Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por el pedrisco y el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

Para el riesgo de incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la cosecha asegurada, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Para este riesgo la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y durante el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, mojones, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

2.º *Ámbito de aplicación:* El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de cereales de invierno y enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en la única declaración de seguro.

3.º *Producciones asegurables:* Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados a la obtención exclusiva del grano, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, realizado con posterioridad al ahijamiento del cereal, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento.

Asimismo son asegurables los cultivos en parcelas que reuniendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior hayan sido anuladas en el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forraje.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

4.º *Exclusiones:* Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco o el incendio antes de la toma de efecto del seguro.

3. Ocasionalmente por oxidación o fermentación, erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra, caída de cuerpos siderales o aerolitos.

4. Causados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Además de lo anteriormente indicado quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes o acciones terroristas.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

5.ª *Periodo de garantía:* Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes de la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), de los estados tipo establecidos por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán, para el riesgo de pedrisco, en el momento de la recolección, y para el riesgo de incendio, en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el periodo de garantía finalizará para ambos riesgos, a lo más tardar, con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A estos efectos se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

6.ª *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor:* El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

7.ª *Periodo de carencia:*

a) Para el riesgo de incendio, la póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la declaración de seguro según se establece en la condición anterior.

b) Para el riesgo de pedrisco se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

8.ª *Pago de prima:* El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

9.ª *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado:* Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en

caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha previera variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

10. *Precios unitarios:* Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

11. *Rendimiento unitario:* Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

12. *Capital asegurado:* El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro, según lo establecido en la condición undécima, se corrigiera la producción declarada por el agricultor en alguna(s) parcela(s), el valor de producción que le corresponde será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el agricultor.

13. *Comunicación de daños:* Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación de siniestros podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal o provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo más breve posible la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

14. *Muestras testigos:* Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la superficie de la parcela y representativas del estado del cultivo.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de la cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

15. *Siniestro indemnizable:* 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

16. *Franquicia:* En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

17. *Cálculo de la indemnización:* Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, evaluándose el porcentaje total de los mismos debido a la ocurrencia del riesgo cubierto, aplicando dicho porcentaje a la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Si los siniestros fueran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

18. *Inspección de daños:* Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de un plazo no superior a siete días a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro con una antelación de al menos cuarenta y ocho

horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo. Asimismo se considerará la estimación de la cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que en cualquier caso la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección, se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

19. *Clases de cultivo:* A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano, de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

20. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo:* Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla en el terreno, densidad de la misma e idoneidad de la especie o variedad.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, cuando proceda, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, cuando procedan, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

21. *Normas de peritación:* Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Cebada-Avena
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)
Plan 1987

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
01 ALAVA		2 MERIDA	
1 CANTABRICA		TODOS LOS TERMINOS	0,63
TODOS LOS TERMINOS	1,55	3 DON BENITO	
2 ESTRIBACIONES GORBEA		TODOS LOS TERMINOS	1,05
TODOS LOS TERMINOS	1,55	4 PUEBLA ALCOGER	
3 VALLES ALAVESES		TODOS LOS TERMINOS	0,58
TODOS LOS TERMINOS	1,55	5 HERRERA DUQUE	
4 LLANADA ALAVESA		TODOS LOS TERMINOS	0,58
TODOS LOS TERMINOS	1,77	6 BADAJOZ	
5 MONTANA ALAVESA		TODOS LOS TERMINOS	0,58
TODOS LOS TERMINOS	2,66	7 ALMENDRALEJO	
6 RIOJA ALAVESA		TODOS LOS TERMINOS	0,81
TODOS LOS TERMINOS	1,55	8 CASTUERA	
		TODOS LOS TERMINOS	1,00
02 ALBACETE		9 OLIVENZA	
1 MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	1,00
TODOS LOS TERMINOS	3,91	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
2 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	0,58
TODOS LOS TERMINOS	2,34	11 LLERENA	
3 SIERRA ALCARAZ		TODOS LOS TERMINOS	0,73
TODOS LOS TERMINOS	1,75	12 AZUAGA	
4 CENTRO		TODOS LOS TERMINOS	1,00
TODOS LOS TERMINOS	3,43		
5 ALMANSA		07 BALEARES	
TODOS LOS TERMINOS	3,01	1 IBIZA	
6 SIERRA SEGURA		TODOS LOS TERMINOS	0,42
TODOS LOS TERMINOS	1,88	2 MALLORCA	
7 HELLIN		TODOS LOS TERMINOS	0,42
TODOS LOS TERMINOS	4,57	3 MENORCA	
		TODOS LOS TERMINOS	0,42
03 ALICANTE			
TODAS LAS COMARCAS	0,59	08 BARCELONA	
		1 BERGADA	
04 ALMERIA		TODOS LOS TERMINOS	4,74
1 LOS VELEZ		2 BAGES	
TODOS LOS TERMINOS	1,03	TODOS LOS TERMINOS	1,42
2 ALTO ALMAZORA		3 OSONA	
TODOS LOS TERMINOS	1,44	TODOS LOS TERMINOS	4,47
3 BAJO ALMAZORA		4 MOYANES	
TODOS LOS TERMINOS	1,20	TODOS LOS TERMINOS	3,94
4 RIO NACIMIENTO		5 PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS	0,58	TODOS LOS TERMINOS	3,00
5 CAMPO TABERNAS		6 ANOIA	
TODOS LOS TERMINOS	1,44	TODOS LOS TERMINOS	1,50
6 ALTO ANDARAX		7 MARESME	
TODOS LOS TERMINOS	0,58	TODOS LOS TERMINOS	1,31
7 CAMPO DALIAS		8 VALLES ORIENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,58	TODOS LOS TERMINOS	1,50
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		9 VALLES OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,58	TODOS LOS TERMINOS	1,96
		10 BAJO LLOBREGAT	
05 AVILA		TODOS LOS TERMINOS	3,35
1 AREVALO-MADRIGAL		09 BURGOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,67	1 MERINDADES	
2 AVILA		TODOS LOS TERMINOS	1,58
TODOS LOS TERMINOS	2,46	2 BUREBA-EBRO	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA		TODOS LOS TERMINOS	1,58
TODOS LOS TERMINOS	1,22	3 DEMANDA	
4 GREDOS		TODOS LOS TERMINOS	5,87
TODOS LOS TERMINOS	1,22	4 LA RIBERA	
5 VALLE BAJO ALBERCHE		TODOS LOS TERMINOS	1,58
TODOS LOS TERMINOS	1,22	5 ARLANZA	
6 VALLE DEL TIETAR		TODOS LOS TERMINOS	2,52
TODOS LOS TERMINOS	1,22	6 PISUERGA	
		TODOS LOS TERMINOS	4,25
06 BADAJOZ		7 PARAMOS	
1 ALBURQUERQUE		TODOS LOS TERMINOS	2,67
TODOS LOS TERMINOS	0,58	8 ARLANZON	
		TODOS LOS TERMINOS	3,59
		10 CACERES	
		1 CACERES	
		TODOS LOS TERMINOS	0,45
		2 TRUJILLO	
		TODOS LOS TERMINOS	0,88
		3 BROZAS	
		TODOS LOS TERMINOS	0,88

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	0,45	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,46
5 LOGROÑAN TODOS LOS TERMINOS	0,89	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,46
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	1,31	6 GERONES TODOS LOS TERMINOS	1,58
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	0,45	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,51
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,45	18 GRANADA	
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	0,90	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,31
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	0,45	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	1,89
11 CADIZ		3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,00
TODAS LAS COMARCAS	0,58	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,00
12 CASTELLON		5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,67
TODAS LAS COMARCAS	1,48	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,03
13 CIUDAD REAL		7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	2,80
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,80	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,60
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,41	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2,30
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,48	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	2,03
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	1,34	19 GUADALAJARA	
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,07	1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	3,01
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,53	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,60
14 CORDOBA		3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,17
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,84	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,60
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,82	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,31
3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,72	20 GUIPUZCOA	
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,72	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,45
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,72	21 HUELVA	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,72	TODAS LAS COMARCAS	0,58
15 LA CORUNA		22 HUESCA	
TODAS LAS COMARCAS	0,45	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	2,46
16 CUENCA		2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	2,46
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,29	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,82
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,29	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,08	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	1,29
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,29	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	1,60
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,14	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,77
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,46	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	1,00
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,89	23 JAEN	
17 GERONA		1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	1,97
1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	4,07	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,03
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,47	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,42
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	2,52		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,03	31 NAVARRA	
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,56	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,35
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,03	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,81
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,27	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,06
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,13	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,57
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,03	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,35
24 LEON		32 ORENSE	
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,25	TODAS LAS COMARCAS	0,45
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	1,60	33 ASTURIAS	
RESTO DE COMARCAS	1,29	TODAS LAS COMARCAS	0,45
25 LERIDA		34 PALENCIA	
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,46	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,22
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,76	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,29
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,38	3 SALDANA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	2,75
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,46	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,22
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	2,40	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	1,22
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,24	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,22
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,95	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	1,33
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,58	35 LAS PALMAS	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,53	TODAS LAS COMARCAS	0,67
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,89	36 PONTEVEDRA	
26 LA RIOJA		TODAS LAS COMARCAS	0,45
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,42	37 SALAMANCA	
RESTO DE COMARCAS	2,15	4 PERARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	4,28
27 LUGO		RESTO DE COMARCAS	1,90
TODAS LAS COMARCAS	0,45	38 STA. CRUZ TENERIFE	
28 MADRID		TODAS LAS COMARCAS	0,67
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1,17	39 CANTABRIA	
RESTO DE COMARCAS	0,61	TODAS LAS COMARCAS	0,45
29 MALAGA		40 SEGOVIA	
TODAS LAS COMARCAS	0,58	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	2,53
30 MURCIA		2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	2,97
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	4,87	3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	2,01
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,62	41 SEVILLA	
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,44	TODAS LAS COMARCAS	0,58
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,62	42 SORIA	
5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,70	1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	3,96
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,03	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	2,56
		3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	1,84

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	0,45	09 BURGOS	
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	0,45	1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	0,78
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	0,45	2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,28
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,45	3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	2,72
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	0,45	4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,78
05 AVILA		5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	2,19
1 AREVALD-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	2,06	6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	2,69
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	1,03	7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	1,50
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	0,70	8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	2,13
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	0,65	10 CACERES	
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	0,65	1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	0,65	2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	0,46
06 BADAJOZ		3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	0,77
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,45	4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	0,31
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,62	5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	0,64
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,45	6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	0,42
4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS	0,45	7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	0,31
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,45	8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,31
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,45	9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	0,66
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,50	10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	0,31
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,71	11 CADIZ	
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,91	1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,45
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,45	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,45
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,50	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,45
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	1,35	4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,45
07 BALEARES		5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,45
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,31	12 CASTELLON	
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,31	1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,80
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,31	2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,80
08 BARCELONA		3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	0,80
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	2,24	4 PERAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	0,80
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,29	5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,80
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	2,38	6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	0,80
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	2,30	7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	0,80
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,24	13 CIUDAD REAL	
6 ANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,77	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,00
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,77	2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,80
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,51	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,19
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,46	4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,64
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,28		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	1,19	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,71	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	0,71
14 CORDOBA		19 GUADALAJARA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,50	1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,45	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,80
3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,45	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,80
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,45	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	1,80
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,45	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,88
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,45	20 GUIPUZCOA	
15 LA CORUNA		1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,31
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,77	21 HUELVA	
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,31	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,31	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,45
16 CUENCA		3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,45
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	1,22	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,45
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,22	5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,45
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,22	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,45
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,22	22 HUESCA	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	1,80	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	1,69
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,74	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	1,53
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,88	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,18
17 GERONA		4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,48
1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	1,80	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	2,23	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	0,77
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,14	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,39
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	0,82	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,37
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	0,82	23 JAEN	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	0,82	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	0,58
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	0,82	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	0,58
18 GRANADA		3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,25
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,06	4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,58
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	0,45	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	0,58
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	0,44	6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	0,58
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	0,44	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	0,84
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	0,79	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	0,58
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,35	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,58
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	0,44	24 LEON	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,35	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	0,71
		2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	0,71

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
3 LA MONTANA DE RIAND TODOS LOS TERMINOS	0,71	29 MALAGA	
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	0,71	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	0,45
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	0,71	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	0,45
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	0,71	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,45
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	0,71	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,45
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	0,71	30 MURCIA	
9 ESJA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,24	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	2,45
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	0,77	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,98
25 LERIDA		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,98
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	1,53	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,84
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,68	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	0,55
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,61	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	0,55
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	1,53	31 NAVARRA	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,11	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,07
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,03	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,60
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,46	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	0,94
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,90	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,65
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,45	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,78
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,45	32 ORENSE	
26 LA RIOJA		1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,31
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,31
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,53	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,31
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,53	33 ASTURIAS	
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,53	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,42
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,31
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,53	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,31
27 LUGO		4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,31
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,31	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,31
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,31	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,31
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,31	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,31
4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,31	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,31
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,31	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,31
28 MADRID		10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,31
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,37	34 PALENCIA	
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	0,64	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,00
3 AREA METROPOLITANA DE MADRID TODOS LOS TERMINOS	0,37	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,88
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,37	3 SALDANA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	1,75
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,37	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,72
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	0,64	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	2,37

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,00	41 SEVILLA	
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	1,00	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,45
35 LAS PALMAS		2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	0,45
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	0,53	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	0,45
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,53	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	0,45
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,53	5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,45
36 PONTEVEDRA		6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,45
1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,31	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	0,45
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,31	42 SORIA	
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,31	1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	2,30
4 NINO TODOS LOS TERMINOS	0,31	2 TIERRAS ALTAS Y VALL ^e DEL TODOS LOS TERMINOS	2,77
37 SALAMANCA		3 BURGO DE OSMÁ TODOS LOS TERMINOS	1,72
1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS	0,94	4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	2,29
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	0,71	5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	3,30
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	0,71	6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	1,80
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	2,38	7 ARCOS DE JALÓN TODOS LOS TERMINOS	1,80
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	0,71	43 TARRAGONA	
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	0,80	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,42
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	0,71	2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	0,42
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,71	3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	0,42
38 STA. CRUZ TENERIFE		4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	0,42
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,53	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	0,42
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,53	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,53	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	0,42
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	0,53	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,42
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,53	44 TERUEL	
39 CANTABRIA		1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	2,63
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,31	2 SERRANIA DE MONTALBÁN TODOS LOS TERMINOS	3,31
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,31	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	2,00
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,31	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	2,75
4 PAS-IGUNA TODOS LOS TERMINOS	0,31	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	2,72
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,31	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,31
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	0,31	45 TOLEDO	
40 SEGOVIA		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,31
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	1,36	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,31
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	1,35	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,58
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,48	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,66
		5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	0,31
		6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,65
		7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,78

Ambito territorial	P ^o Comb.
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,42
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,06
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,37
4 REQUENA-UFIEL TODOS LOS TERMINOS	1,06
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	0,37
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,06
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,37
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,37
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,37
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	1,06
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,37
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,06
13 VALLES DE ALBATOJA TODOS LOS TERMINOS	1,06
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,60
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,49
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	1,22
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	1,52
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,31
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,35
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	1,35
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	0,45
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,06
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	1,35
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,35
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,53
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,53
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,38
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GUDINA TODOS LOS TERMINOS	0,85
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	1,41
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	2,24
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,54

6308

ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza, en la provincia de Cáceres, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinado para el ejercicio 1987.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia, y el Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza, en la provincia de Cáceres, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado, son los establecidos a los solos efectos del Seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas para gestión interna y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva, en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

Quinto.—Las bonificaciones por medidas preventivas serán, con carácter provisional de un 10 por 100 de la prima de riesgo correspondiente al riesgo de helada para instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de un 50 por 100 de la prima de riesgos correspondiente al riesgo de pedrisco para aquellas parcelas protegidas con mallas antigranizo.

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles, constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro.

Séptimo.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de Seguros Agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo 2.º de esta Orden.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de conaseguro, son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereza situada en la provincia de Cáceres, en base a estas condiciones especiales.